



SECRETARÍA DE SALUD



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto De Apertura de Investigación OJS-004-2022
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto de Apertura de Investigación, identificado con número de radicado OJS-004-2022, que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal del denominado establecimiento DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 4

Auto	Auto N° 011 Apertura de Investigación
Fecha del acto que se notifica	07 de marzo del 2022
Fecha del Aviso	07 de marzo de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaria de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 07 de marzo de 2023, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 13 de marzo de 2023, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 07 de marzo de 2022 Auto de Apertura de Investigación proceso OJS-004-2022

Atentamente,



IVAN FAJARDO SARMIENTO
 Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Ángela Yaneth García Osorio, Abogada Contratista, Secretaria de Salud



SECRETARÍA DE SALUD



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del día siete (07) de marzo de 2023, se procede a fijar en cartelera de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la cual se encuentra ubicada en la entrada del edificio de la Gobernación del Quindío, Calle 20 No. 13- 22, Armenia Quindío, la NOTIFICACION POR AVISO y el acto administrativo del (07) de marzo del 2022 del Auto de Apertura de Investigación, identificado con número de radicado **OJS-004-2022** en contra de **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 4**

Para constancia firma,


IVÁN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Ángela Yaneth García Osorio, Abogada Contratista, Secretaria de Salud



AUTO DE N°011-2022
APERTURA DE INVESTIGACION

Armenia Quindío, marzo 07 de 2022

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-004-2022
RAZON SOCIAL	DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 4
NOMBRE CASA PRINCIPAL	DEPOSITO DE DROGAS LIMITADA
NIT/CC	860.514.592-5
DIRECCIÓN	CARRERA 15 # 17-41

OBJETO

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006, Decreto 677 de 1995, Decreto 614 de 2017, y demás normas concordantes, a abrir Investigación Administrativa en contra del establecimiento **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA**, identificada con el NIT No. 860.514.592-5, ubicada en la CARRERA 15 # 17-41, Armenia Quindío administrado legalmente por la señora BEATRIZ HELENA GARY VILLADA, por los hechos relacionados a continuidad.

ANTECEDENTES:

De conformidad a las competencias desarrolladas por el grupo de prevención, vigilancia, y control de factores de riesgo área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en la **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA**, identificada con el NIT No. 860.514.592-5, ubicada en la CARRERA 15 # 17-41, Armenia Quindío Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto, así:

A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL AREA DE MEDICAMENTOS Y AFINES:

En el informe mencionado señalan los técnicos lo siguiente:

1. El día tres (03) de diciembre de 2021 se realiza visita para verificar las condiciones técnico-sanitarias del establecimiento farmacéutico llamado **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA**, identificada con el NIT No. 860.514.592-5, ubicada en la CARRERA 15 # 17-41, Armenia Quindío Esta visita fue atendida por la señora LUZ YANIRA RUBIO QUITIAN (VENDEDORA) en donde el funcionario de la secretaria de salud realiza visita aplicando el acta N° 3598 del 21 de diciembre de 2021. Dejando como concepto sanitario favorable con requerimientos de cumplimiento INMEDIATO.

2. Dentro de la visita realizada se encontraron los siguientes incumplimientos:

1. No se evidencia certificado de bomberos, fumigación y uso de suelo.
2. No se evidencian áreas en su totalidad áreas delimitadas y/o señalizadas
3. No se evidencia certificado de calibración del instrumento de medición (termo higrómetro)
4. Se evidencia cuadro expuesto con credencial se expendedor de drogas del valle,
5. No se evidencia contrato laboral
6. No se evidencian procesos y procedimientos recepción, almacenamiento, dispensación y distribución
7. No se evidencia elaboración de actas de recepción
8. No se evidencia toma y registro de temperatura y humedad relativa
9. No cuenta con la totalidad de implementos para prestación del servicio de inyectología



- 10.No se evidencia protocolo de inyectología
- 11.No se evidencia certificación de personal responsable del servicio de inyectología
- 12.No se evidencia pgrasa documentado y aprobado por la autoridad competente.

3. Durante la ejecución de la visita se tomó las siguientes tomas de medidas sanitarias de seguridad:

- 1. Toma de medida preventiva de seguridad la cual consiste en suspensión total(temporal) de actividades.

4. En el referido informe, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas los cuales se relacionan así:

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

ITEM	HALLAZGO ENCONTRADO	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA	OBSERVACIONES
6	"(...) la farmacia droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas" (...) a) área administrativa debidamente delimitada. j) área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados l). área para manejo y disposiciones de residuos de acuerdo con la normatividad vigente.	Resolución 1403 del 2007 del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título I, capítulo V, Numeral 1.1.2 literal a,j,l	No se evidencian áreas delimitadas y señalizadas en su totalidad. RIESGO GRAVE
7.	(...) El procedimiento para el almacenamiento y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: j) No contacto con el piso los medicamentos y dispositivos médicos no deben de estar en contacto directo con el piso. Se ubicaran en estibas o estanterías de material sanitario impermeable y fácil de limpiar"(...)	Resolución 1403 del 2007 del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Numeral 3.2 literal j.	No cuenta con estibas que garanticen el correcto almacenamiento. RIESGO MUY GRAVE
8.	(...) "Condiciones de temperatura y humedad Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante, se llevaran registros	Resolución 1403 de 2007 del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico título II, Capítulo II, numeral 3.2, literal i	No se evidencia termohigrometro, con certificado de calibración lo cual no permite asegurar las condiciones ambientales notificadas por el fabricante. RIESGO MUY GRAVE
9.	(...) "Copia del contrato de trabajo del director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos"(...)	Decreto 1950 de 1964, artículo 67,literal f	Establecimiento no cuenta con director técnico no se observa contrato laboral en donde especifique funciones, tiempo de permanencia y dirección técnica RIESGO MUY GRAVE
10	"(...)5. Dispensación de medicamentos es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado,	Resolución 1403 del 2007. del manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio	No se evidencia personal certificado para la prestación del servicio. RIESGO MUY GRAVE



	realizada por un químico farmacéutico, tecnólogo en regencia de farmacia, director de droguería, farmacéutico licenciado, expendedor de drogas auxiliar en servicios farmacéuticos"(...)	Farmacéutico, Título II, Capítulo II, Numeral 5	
14	"(...)2."DROGUERIAS estos establecimientos se someterán a los procesos de: a. Recepción "(...)	Decreto 780 de 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11 numeral 2, literal a	No cuenta con proceso escrito de recepción RIESGO GRAVE
15	"(...)3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. f) acta de recepción se elabora un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción (...)	Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 3.3, Literal f	Elaboración de acta de recepción no se evidencia de manera continua. RIESGO GRAVE
16	"(...)2.DROGUERIAS estos establecimientos se someterán a los procesos de: a. Almacenamiento(...)	Decreto 780 de 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a	No cuenta con proceso escrito de almacenamiento RIESGO GRAVE
17	(...)" Condiciones de temperatura y humedad. Se llevarán registros de control de estas variables"(...)	Resoluciones 1403 de 2007, del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, título II capítulo II, numeral 3.2, literal i	No se evidencia toma y registro de temperatura de manera ininterrumpida. RIESGO GRAVE
18	"(...)2.DROGUERIAS estos establecimientos se someterán a los procesos de: b. dispensación(...)"	Decreto 780 de 2016, título 3 capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11 numeral 2, literal b.	No cuenta con proceso escrito de dispensación RIESGO GRAVE
20.	"(...) procesos del servicio farmacéutico 1.Dentro de los procesos generales se incluyen como mínimo: distribución	Decreto 780 del 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.14 numeral 1	No cuenta con: escalerilla para adecuada prestación del servicio de inyectología. RIESGO MUY GRAVE
31.	"(...) artículo 2.5.3.10.21 procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías 1.infraestructura y dotación (...)	Decreto 780 del 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.21, numeral 1 literal a	No se evidencia totalidad de implementos para la prestación del servicio de inyectología RIESGO MUY GRAVE
32.	"(...) Artículo 2.5.3.10.21 procedimiento inyectología en farmacias-droguerías de recurso humano 1.Infraestructura y dotación e)Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología"(...)	Decreto 780 del 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.21, numeral 3.	El establecimiento no cuenta con manual de procedimientos técnicos para el manejo de inyectología dentro de la droguería RIESGO GRAVE
33	(...)"3. Recurso humano El encargado de administrar el medicamento inyectable debe de contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ellos, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia)"(...)	Decreto 780 de 2016, Título 3, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.21, numeral 2	La persona a cargo del servicio de inyectología no cuenta con certificado RIESGO MUY GRAVE
34	"(...) 3.Normas de procedimientos Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza	Artículo 2.5.3.10.21, decreto 780 de 2016 capítulo 10, numeral 3	No cuenta con pgrasa documentado y aprobado por autoridad competente



	y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos "(...)"		RIESGO MUY GRAVE
--	---	--	-------------------------

5. Dado lo anterior el establecimiento denominado **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 4** presenta un presunto incumplimiento legal evidente a la normatividad vigente, por lo tanto, se realiza traslado al área de jurídica para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar.

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo contra la **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA**, identificada con el NIT No. 860.514.592-5, ubicada en la CARRERA 15 # 17-41, Armenia Quindío, administrado legalmente por la señora BEATRIZ HELENA GARY VILLADA

DOCUMENTALES:

1. Acta de visita original N° 3598 del 21 de diciembre de 2021.
2. Acta de imposición de medida preventiva de fecha 21 de diciembre del 2021. consistente en la suspensión total de servicios.
3. Informe final de visita del equipo de Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Área de Medicamentos y Afines el cual hace parte integral del presente acto administrativo
4. Cámara de comercio de fecha 02 de mayo del 2021.
5. Evidencia fotográfica.
6. Anexo técnico evidencia Digital.
7. requerimientos.

Los anteriores ítems fueron evaluados y calificados de acuerdo a las condiciones técnicas que deben cumplir los establecimientos farmacéuticos denominados droguerías.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL

Resolución 1403 de 2007 Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de Título I, Capítulo V Numeral 1.1.2 literal a,j,l

Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del servicio farmacéuticos de título II, Capítulo II, numeral 3.2, literal j.

Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del servicio farmacéuticos de título II, Capítulo II, numeral 3.2, literal l

Decreto 1950 de 1964, artículo 67 Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente:

LITERAL f) Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos.



Resolución 1403 de 2007 Título II, Capítulo II, Numeraf 5,

5. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 19 y artículo 3° del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituya.

Decreto 780 de 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. literal a. 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de: a. Recepción y almacenamiento.

Resolución 1403 de 2007 Título II, Capítulo II, Numeral 5, Literal f.) Acta de Recepción Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción.

Resolución 1403 de 2007 Título II, Capítulo II, numeral 3.2, Literal i Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado. Literal Acta de Recepción Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción.

Decreto 780 de 2016, Título 3 capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11 numeral 2, literal b. Procedimiento de inyectología en farmacias- droguerías y droguerías.

Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.3.10.14 Procesos del servicio farmacéutico. Los procesos del servicio farmacéutico se clasifican en generales y especiales: **Numeral 1.** Dentro de los procesos generales se incluyen como mínimo: Selección, adquisición, recepción y almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos; participación en grupos interdisciplinarios; información y educación al paciente y la comunidad sobre uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos; y, destrucción o desnaturalización de medicamentos y dispositivos médicos.

Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: **Numeral 1.** Infraestructura y dotación, **literal e)** Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.

Decreto 780 de 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.21, numeral 3 normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.10.21, numeral 2. el encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo de IVC área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado al



establecimiento **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA**, identificada con el NIT No. 860.514.592-5, ubicada en la CARRERA 15 # 17-41, Armenia Quindío.

En lo relacionado con el mencionado informe final de la visita realizada el día 21 de diciembre de 2021; en la que se demuestra que al momento de la visita no se pudo evidenciar que se cuenta con los requisitos exigidos en la ley y discriminados en el presente acto administrativo.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto, se realizará la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y por lo que se pudo evidenciar en la visita y en la norma antes descritas.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en contra **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA**, identificada con el NIT No. 860.514.592-5, ubicada en la CARRERA 15 # 17-41, Armenia Quindío. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer para la sustanciación a la profesional ANGELA YANETH GARCIA OSORIO Abogada Contratista del Despacho de la Secretaría de Salud del Quindío, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de la Secretaria Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultada para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

TERCERO: Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-004-2022** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.



CUARTO: Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces, la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: De no poder hacerse la notificación personal del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 este se notificará por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Secretaria de Salud Departamental del Quindío

Proyecto y elaboro: Ángela Yaneth García Osorio, abogada contratista